DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00713-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JAIRO MORALES PICO**, y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** por las siguientes sumas de dinero:

   a. **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($6.813.141=),** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 100247560882515510., obrante a folio 12 del archivo No. 02 del expediente digital.

   b. **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.217.798)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 31 de Marzo de 2023 y hasta el día 21 de Octubre de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 100247560882515510, obrante a folio 12 del archivo No. 02 del expediente digital.

   c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (22 de octubre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.

d. NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($90.720) M/CTE, por concepto de seguros, derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 10024756088251551O, obrante a folio 12 del archivo No. 02 del expediente digital.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. RECONOCER a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 200 del 27 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd10207d040768fd64a78ed4949bda2b9f5633ec988806029b87ac3e906e33**

Documento generado en 24/11/2023 12:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica